

INTERLOCUTORIO N°. **709**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintidos (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del termino de traslado del informe socio familiar rendido por la trabajadora social de este Despacho, dentro del presente proceso de Impugnación de la Paternidad, promovido por la señora SANDRA ZAMORA SANDOVAL en contra de EDUARDO JOSE ESCOBAR OCAMPO, la apoderada judicial del demandado, presenta escrito manifestando que contradice el informe rendido, el cual al analizar el despacho los argumentos allí plasmados, en otras palabras, se trata de tachar de ilegal el informe rendido por la trabajadora social.

Así las cosas, encuentra el Despacho que en primer oportunidad, no es la forma en como se debe atacar el informe rendido por la trabajadora social, pues tal y como se indicó en el auto que lo pone en conocimiento, se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso, el cual en concordancia con el artículo 231 de la misma norma, lo correcto era solicitar su aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, sin embargo, del escrito presentado, se observa que no se realiza ninguna de las acciones permitidas por el Código General del Proceso.

Ahora bien y como se indicó, de los argumentos planteados se observa que la parte demandada en otras palabras pretende tildar de ilegal el informe rendido por la trabajadora social, aduciendo que aquella no puede dar opiniones sobre el caso; en forma de aclaración, precisa el Despacho que efectivamente los informes rendidos por las trabajadoras sociales, sirven como prueba para la resolución de un pleito judicial, mismo que junto con las demás pruebas recaudadas, son los argumentos para que el Juez falle concediendo o negando las pretensiones según sea el caso, tanto así, que por parte de la Corte Constitucional en sentencia T 210 de 2019, en un caso donde un juzgado de familia no tuvo en cuenta los informes rendidos, expuso lo siguiente:

“En relación con el valor probatorio de los informes presentados por los profesionales del ICBF durante el proceso de restablecimiento de derechos, el Juzgado de Familia de Soacha incurrió en un defecto fáctico en sentido positivo al interpretar que dicha información no era válida para cuestionar la capacidad de Mario y Ángela de garantizar los derechos de su hijo. Según el juzgado, la decisión no fue homologada porque en el expediente “no obraron elementos de juicio de carácter científico que acrediten que los padres del menor tengan discapacidades mentales o físicas que les impidan detentar la

custodia y cuidado personal del infante”[131]. De acuerdo con esta argumentación, los conceptos presentados por los profesionales en psicología, trabajo social y nutrición no tendrían validez dentro del proceso de restablecimiento de derechos para determinar la idoneidad parental por carecer del mencionado “carácter científico”.

De igual forma, la Sala considera que no es aceptable rechazar el contenido de los informes presentados por los profesionales del equipo interdisciplinario del ICBF bajo el argumento de que éstos no tienen carácter científico. Con este argumento, la autoridad judicial cambió la discusión sobre la idoneidad parental de Mario y Ángela por una discusión centrada en su capacidad física y mental. Lo anterior resulta de vital importancia en la medida en que el trámite de homologación fue fallado bajo la supuesta ausencia de evidencias científicas, cuando lo cierto es que tales evidencias no son necesarias para determinar si los padres tienen la capacidad y la disposición de garantizar los derechos y el desarrollo integral de su hijo.”

Así las cosas y con todo lo hasta aquí expuesto, el despacho se abstendrá de declarar ilegal el informe rendido por la trabajadora social adscrita a este Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

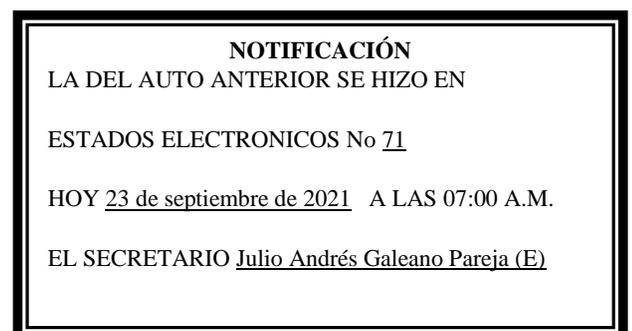
RESUELVE:

1°. ABSTENERSE de declarar ilegal el informe rendido socio – familiar, rendido por la trabajadora social adscrita a este Despacho, por lo expuesto ut – supra.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN



JG

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Valle Del Cauca - Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **812f33182472be743d640dcb234839e2a69ad2314d5335577a20bdcddf67b6da**
Documento generado en 22/09/2021 02:23:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>